

**ARTÍCULO 74:** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	Si		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Si		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	Si		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	Si		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	Si		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	Si		

<p>VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</p> <p><i>El directorio deberá incluir, al menos:</i></p> <p>a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.</p> <p>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica.</p> <p>c) Fecha de alta en el cargo.</p> <p>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.</p> <p>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.</p> <p>f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.</p>	Si		
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.</p>	Si		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	Si		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.</p>	Si		

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	Si		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	Si		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	Si		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	Si		
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Área;</li> <li>b) Denominación del Programa;</li> <li>c) Periodo de vigencia;</li> <li>d) Diseño, objetivos y alcances;</li> <li>e) Metas físicas;</li> <li>f) Población beneficiada estimada;</li> <li>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.</li> <li>h) Requisitos y Procedimientos de acceso.</li> <li>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.</li> </ul>			

<p>j) Mecanismos de exigibilidad;  k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;  l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo;  m) Formas de participación social;  n) Articulación con otros programas sociales;  o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;  p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y  q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y <b>sexo</b></p>	Si		
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como <b>recursos públicos</b></p>	Si		
<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que <b>haya sido objeto</b>.</p>	Si		
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la <b>disposición</b>.</p>	SI		
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.</p>	Si		

<b>XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.</b>	Si		
<b>XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.</b>	Si		
<b>XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.</b>		No	La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 2, fracción VII dice: "Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos", 22 que de manera textual refiere: "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas", y artículo 23, que señala: "La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago". Observando lo antes citado y tomando en cuenta que la Universidad Tecnológica de la Selva es un Organismo Descentralizado, no tiene la facultad de contraer deuda pública, razón por la cual no aplica esta fracción para esta Institución.
<b>XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.</b>	Si		
<b>XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.</b>	Si		
<b>XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.</b>	Si		

<p><b>XXVI.</b> Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.</p>	<p>Si</p>		
<p><b>XXVII.</b> Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</p>	<p>Si</p>		
<p><b>XXVIII.</b> La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p><i>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</li> <li>2. Los nombres de los participantes o invitados;</li> <li>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</li> <li>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;</li> <li>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</li> <li>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</li> <li>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</li> </ol>			

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito.

*b) De las adjudicaciones directas:*

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

Si

XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.	Si		
XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.	Si		
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	Si		
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	Si		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	Si		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	Si		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	Si		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	Si		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.	Si		
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	Si		
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	Si		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	Si		
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.	Si		



<p><b>XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.</b></p>		NO	<p>El listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por: El Instituto de Seguridad Social, quien es el encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado, de acuerdo a la Ley del Seguro Social.</p>
<p><b>XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.</b></p>	Si		
<p><b>XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.</b></p>	Si		
<p><b>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.</b></p>	Si		
<p><b>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</b></p>	Si		
<p><b>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</b></p>		NO	<p>El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que "Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley", así también en el mismo numeral y ley expresa "exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor".</p> <p>Por lo anterior, la Universidad Tecnológica de la Selva al ser un Organismo Descentralizado y de carácter educativo no tiene facultad para el rubro solicitado.</p>

<b>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</b>	Si		
<b>XLIX. Las solicitudes de acceso al a información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</b>	Si		

**ARTÍCULO 75:** Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El Plan Estatal de Desarrollo.		No	De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para realizar un Plan estatal de Desarrollo y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia.
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados..		NO	De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para realizar y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia.

<p>III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.</p>		<p>NO</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para realizar expropiaciones y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia.</p>
<p>IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.</p>		<p>NO</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para otorgar créditos fiscales, por consiguiente, no se tiene la obligación de informar las actividades contempladas en esta fracción del artículo 75 de la materia.</p>
<p>V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.</p>		<p>No</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades de habilitar a personas para ejercer como notarios públicos, por ende no se tiene la obligación de informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia.</p>
<p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.</p>		<p>No</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para realizar expropiaciones y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia.</p>

<p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.</p>		<p>No</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para realizar y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia.</p>
<p>VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.</p>		<p>No</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no cuenta con las facultades para realizar y por ende informar las actividades contempladas en las fracciones establecidas en el Artículo 75 de la materia, cabe señalar que dentro de las obligaciones comunes ya se informan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a esta Universidad Tecnológica de la Selva.</p>
<p>IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.</p>		<p>No</p>	<p>De conformidad al Decreto número 057, Tomo I, de fecha Miércoles 19 de noviembre de 1997, de la Publicación Estatal,184-A-97 , publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cabe aclarar que en el ámbito de competencia La Universidad Tecnológica de la Selva, no tiene como atribución o facultad el realizar distribución de recursos públicos federales ni estatales a municipios, razon por la cual no se tiene la obligación de informar las actividades contempladas en esta fracción del artículo 75 de la materia.</p>